



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0378-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de febrero de 2027.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Movilidad.

### II.- SINOPSIS

Integrar la información en posesión de los sectores privado y social al Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, y crear un espacio común de datos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, respecto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.</b></p> <p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PARA INTEGRAR LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL AL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y URBANO, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, Y CREAR UN ESPACIO COMÚN DE DATOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>modifican</b> los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones</p>



territoriales, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Para el funcionamiento del Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, las autoridades competentes, dentro del marco de sus facultades deberán suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias, entidades federales, organismos constitucionalmente autónomos, entidades federativas y municipios que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad y seguridad vial.

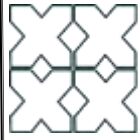
territoriales, en el ámbito de sus competencias, **así como asociaciones, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado**, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Para el funcionamiento del Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, las autoridades competentes, dentro del marco de sus facultades deberán suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias, entidades federales, organismos constitucionalmente autónomos, entidades federativas y municipios, **asociaciones, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado**, que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad y seguridad vial, **así como para la integración de un espacio común de datos en la materia.**

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**TERCERO.** En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la emisión de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá expedir los Lineamientos para la integración del espacio común de datos en materia de movilidad y seguridad vial.

*Carlos Gómez Valero*